JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00423. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la Dra. **SARA NATALIA RAMÍREZ TROYA,** identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.015.437.592 de Bogotá D.C., abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional número 327964 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MARÍA CRISTINA TROYA MOSQUERA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de diez (10) días hábiles para PORVENIR y quince (15) días hábiles para COLPENSIONES, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que COLPENSIONES es una empresa industrial y comercial del estado, conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA**

LCV

JURÍDICA DEL ESTADO, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

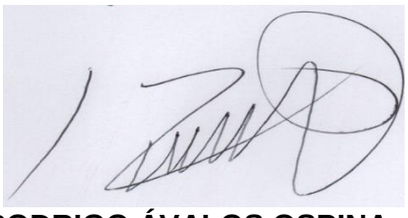

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partespor anotación en **ESTADO No. 161** publicado hoy **02/11/2022**

La secretaria, MDG

LCV